

7.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.<sup>a</sup> Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido legalizadas a favor de don José Arenas Villaldea y don Antonio Rojas González las obras que se citan, construidas en el cauce del río Genil, en termino municipal de Fuente Vaqueros (Granada).*

Este Ministerio ha resuelto legalizar las obras construidas en la margen derecha del cauce del río Genil, consistentes en una boquera de toma para dar paso a aguas torrenciales a la finca de don José Arenas Villaldea y don Antonio Rojas González, en el término municipal de Fuente Vaqueros, sitio denominado «Pago de la Mimbres», que se hallan construidas con arreglo al proyecto suscrito en Granada el 30 de junio de 1959 por el Ingeniero de Caminos don José María Pérez Hernández, por un presupuesto de ejecución material de 47.798 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaria de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se origine, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables. Los concesionarios solicitarán en el plazo de un mes el reconocimiento final de las obras que por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue pueda llevarse a efecto, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

3.<sup>a</sup> Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

4.<sup>a</sup> Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.<sup>a</sup> Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

6.<sup>a</sup> Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

8.<sup>a</sup> Por tener la obra de la boquera como finalidad derivar aguas turbias para entarquinamiento de terrenos, no podrá rebajarse la solera actual de la boquera ni tomar otras aguas que las procedentes de lluvias o tormentas.

9.<sup>a</sup> Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a los concesionarios una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Pavimentación de los corbertizos números 2 y 4», en el puerto de Almería.*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 12 de octubre de 1963.

Esta Dirección General ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Pavimentación de los corbertizos números 2 y 4», en el puerto de Almería, en la provincia de Almería, al mejor postor, don Guillermo Mora Ibáñez, en la cantidad de ochocientos noventa y cinco mil setecientos setenta y nueve pesetas con treinta y ocho céntimos (895.779,38 ptas.), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de novecientos veintinueve mil novecientos treinta y cinco pesetas con noventa y tres céntimos (929.935,93 ptas.), representa una baja de treinta y cuatro mil ciento cincuenta y seis pesetas con cincuenta y cinco céntimos (34.156,55 ptas.) en beneficio del Estado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

Sr. Jefe de la Sección de Créditos, Contabilidad y Contratación de este Centro Directivo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización al Club Marítimo de Marbella para construir un puerto para embarcaciones de recreo en la zona marítimo terrestre de la playa de Marbella.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar al Club Marítimo de Marbella para construir un puerto para embarcaciones de recreo en la zona marítimo terrestre de la playa de Marbella, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 17 de octubre de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Avila relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas en el termino municipal de Crespos por las obras del proyecto de variante para supresión y rectificación de curvas entre los kilómetros 150 y 151 de la C. SR-11, Villacastin-Avila-Salamanca.*

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Crespos, con motivo de las obras del proyecto de variante para supresión y rectificación de curvas entre los kilómetros 150 y 151 de la C. SR-11, Villacastin-Avila-Salamanca.

1.<sup>o</sup> Resultando que de acuerdo con los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento de su aplicación de 26 de abril de 1957 sobre expropiación forzosa, el señor Ingeniero Encargado remitió al señor Ingeniero Jefe relación de propietarios afectados por el proyecto indicado. Con fecha 30 de abril pasado el señor Ingeniero Jefe remite la relación de propietarios al señor Alcalde de Crespos para su rectificación. Con fecha 14 de mayo pasado el señor Alcalde de Crespos devuelve la relación de propietarios, debidamente rectificadas. Respecto de dicha relación se abrió información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, publicándose la citada relación en el «Boletín Oficial del Estado» nu-

mero 182, de fecha 31 de julio pasado; en el «Boletín Oficial» de la provincia número 82, de 9 de julio, y en el «Diario de Avila» de 6 de julio del corriente. Enviándose también el texto del anuncio al señor Alcalde para su inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cráspos.

2.º Resultando que dentro del plazo de información pública no se recibió en esta Jefatura ni en la Alcaldía del término municipal afectado por la expropiación ninguna reclamación, según certificación del Ayuntamiento de fecha 11 de septiembre del corriente año.

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957 sobre Expropiación Forzosa.

1.º Considerando que se ha cumplido lo preceptuado en los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957 sobre Expropiación

Forzosa acerca de la información pública y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, en el «Diario de Avila» y exposición en el tablón de anuncios de la Alcaldía, sin que se hayan presentado reclamaciones.

2.º Considerando que según los artículos 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 120 del Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957 corresponde a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas en esta materia las facultades que en los expedientes de expropiación se encomiendan a los Gobernadores civiles.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley y 120 del Reglamento de aplicación ya citados, ha resultado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas, cuyos interesados a continuación se citan.  
Avila, 23 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe, P. A. Emilio Santos.—7.466.

Relación que se cita

Número de orden	Nombre y apellidos	Vecindad	Clase de cultivo
1	Iluminada Hernández López	Pascualgrande	Cereales 2.ª
2	Florencio González Jiménez	Idem	Idem.
3	Paulino Pérez Hernández	Cráspos	Idem.
4	Duque de Alba	Madrid	Pastos 3.ª
	Duque de Alba	Idem	Cereales 2.ª
5	Tedoro Vera Gutiérrez	Cráspos	Huerto F. regadío 1.ª
6	Mariano Sánchez Martín	Idem	Idem.
7	Miguel Martín Gutiérrez	Cráspos	Idem.
8	Municipio de Cráspos	Idem	Prado 2.ª
9	Crescencio López Gil	Pascualgrande	Huerto F. regadío 1.ª
10	Justa Moreno Jiménez	Cráspos	Idem.
11	Municipio de Cráspos	Idem	Idem.
12	Iluminada Hernández López	Idem	Prado 2.ª
13	Antonio López Jiménez	Idem	Arrozada 2.ª
14	Fabrielano García Martín	Idem	Cereales 2.ª
15	Fabrian Zarza Vicente	Pascualgrande	Idem.
16	Fabrielano García Martín	Idem	Idem.
17	Toribio López Jiménez	Idem	Idem.
18	Fernán López Alonso	Chaherrero	Idem.
		Cráspos	Idem.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos por la que se otorga al reverendo Abad Mitrado de Santo Domingo de Silos la concesión de la línea eléctrica que se cita**

Visto el expediente incoado a instancia del reverendo Abad Mitrado de Santo Domingo de Silos, en solicitud de concesión de una línea eléctrica de transporte a 13,2 KV., entre la central de la Rochela y la Abadía de Santo Domingo de Silos, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga al reverendo Abad Mitrado de Santo Domingo de Silos la concesión de la línea eléctrica de transporte a 13,2 KV. entre la Central de la Rochela y la Abadía de Santo Domingo de Silos, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Central de la Rochela.  
Final de la línea: Abadía de Santo Domingo de Silos.  
Tensión, 13,2 KV.; capacidad de transporte, 75 Kw.; longitud, 14,375 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número 3; material, aluminio-acero; sección, 18,61 mm.; separación, 1,38 metros. Apoyos: Material, madera; altura media, 9 metros; separación media, 89 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea de alta tensión y centro de transformación para el servicio de la Abadía de Santo Domingo de Silos, en Santo Domingo de Silos (Burgos), suscrita en Burgos en febrero de 1961 por el Ingeniero don Eduardo Ramos Carpio, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 322.220 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 24.333,30 pesetas, en lo que no resulta modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso pueden ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:  
..... pesetas por Kw h transportado a la distancia de (6) kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoseptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose de caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Burgos, 18 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—7.488.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba por la que se otorga a «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba» la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión a 66 KV., entre la subestación «Ballesta», en la línea a 70 KV. Peñarroya-Córdoba y una central térmica en la zona de Puente Nuevo, en el término municipal de Espiel (Córdoba), esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919